

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1906.)

NUM. 2.538.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### SECRETARÍA.

#### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 141.

Habiendo desaparecido el día 23 del actual en la estación de Medina del Campo D. Luis Martínez Sánchez, natural de Villavieja, provincia de Salamanca, que procedente del Brasil se dirigía á dicho pueblo en union de dos hijos, quedando abandonados á éstos en referida estación, sin que se sepa la direccion que ha tomado. Por tanto ordeno á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del mencionado don Luis, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Valladolid 29 de Octubre de 1906.—El Gobernador interino, Pedro Vitoria.

Señas.

Estatura regular, color moreno, barba rubia, nariz chata, viste traje claro y segun manifestacion de sus hijos tiene perturbada la razon, y se cree posea bastante dinero que llevaba consigo.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en los artículos 96, 105 y 108 de la Instrucción general de Sanidad y en el 43 y concordantes del Reglamento orgánico

del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, ha formulado la Junta de Gobierno y Patronato de dicho Cuerpo los estatutos y el Reglamento de la institucion benéfica que denomina Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, para cuyo proyecto se solicita la aprobacion administrativa.

Propónese la Junta facilitar el medio de que pueda entregarse al socio que se inutilice, ó á su familia en caso de fallecimiento, la cantidad que los ingresos consientan, y crear un fondo que, además de contribuir con sus intereses al aumento de los socorros, permita convertir en su día éstos en pensiones.

No pueden ser más laudables los propósitos, ni más adecuados en principio á su realizacion los medios que se proponen, y como los estatutos han de obligar sólo á los que voluntariamente quieren asociarse, puede la Administracion coadyuvar, dentro de sus atribuciones, á tan benéfica obra, dándola carácter oficial que facilite las relaciones de la Junta y de la Caja de Socorro con las Autoridades y Corporaciones administrativas.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aprueben, en cuanto á este Ministerio corresponde, los adjuntos estatutos y Reglamento de la institucion benéfica Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formados por la Junta de gobierno y Patronato de dicho Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1906.—Davila.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

#### ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA INSTITUCION BENÉFICA

Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares

#### ESTATUTOS SUS FINES

En cumplimiento de lo que preceptúan el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad, en

relacion con el 96 y 105 de la referida disposicion, y el 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, la Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares organiza la institucion benéfica *Caja de Socorro* para cuantos pertenezcan á la clase farmacéutica española, cumpliendo asimismo los acuerdos tomados en la asamblea celebrada en el mes de Junio de este año por los Delegados representantes de los titulares de cada provincia.

Esta Junta, de conformidad con lo estatuido en las mencionadas disposiciones, regirá y dirigirá la *Caja de Socorro* del Cuerpo, cuyos fines son:

1.º Entregar al socio que se inutilice, ó á la familia del que fallezca, dentro de la provincia, la cantidad que consientan los ingresos en el mismo, con arreglo á la liquidacion reglamentaria.

2.º Crear un fondo de crecimiento seguro, constante é indefinido, que, á la vez que contribuya con sus intereses, siempre crecientes, á aumentar todos los años el destinado á los socorros, prepare la transformacion de éstos en pensiones, y la realizacion de otros fines, así benéficos como profesionales.

#### BASES

##### INGRESOS

Primera. Constituirán los fondos de la Caja:

- 1.º Los ingresos corporativos.
- 2.º Los ingresos directos.

Segunda. Los ingresos corporativos consistirán:

- 1.º En el producto líquido de la venta de la *Tarifa para beneficencia*.
- 2.º En el sobrante de la cuota anual para gastos del Patronato.
- 3.º En el descuento que se consiga de las casas editoriales en el precio corriente de los libros que los socios pidan por conducto de la Administracion de la Caja.
- 4.º En el 50 por 100 del descuento concedido por las casas expendedoras de productos farmacéuticos en el importe de las facturas para socios de la Caja, quedando el otro 50 por 100 en abono de los consumidores.

5.º En el importe de las multas que el Patronato pudiera imponer á los individuos del Cuerpo.

6.º En el beneficio que pueda obtenerse de utilizar para la adquisicion de productos el sistema cooperativo.

7.º En el importe de los títulos de socio.

8.º En el importe del documento que la Junta expida á favor de los Profesores inscritos en el Cuerpo que lo soliciten, y por el que se acreditará su pertenencia al mismo.

9.º En los intereses del fondo de reserva.

10.º En los intereses de la cuota anual fija.

11.º En el importe de las certificaciones que á instancia de parte se expidan por la Secretaría del Patronato.

12.º En los demás recursos de carácter colectivo que pueda arbitrar en lo sucesivo la Junta de gobierno y Patronato.

13.º En el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias legados, suscripciones y cantidades que en cualquiera otra forma ingresaren.

Tercera. A los ingresos directos contribuirán los socios.

1.º Con una cuota anual variable desde 100 pesetas, importe de la accion, hasta 10 pesetas, importe de una décima.

Sólo podrán suscribir accion completa aquellos cuya edad no exceda de veinticinco años, disminuyendo, en pasando de esta edad, la cantidad máxima que podrán suscribir los socios en una décima por cada cinco años de exceso. Pero el que al ingresar no suscriba el número máximo al que tenga derecho, podrá en todo tiempo completar el que corresponda á la edad en que mejore su participacion.

Los socios fundadores, sea la que quiera su edad, tendrán derecho á suscribir cinco décimas de accion.

2.º Con una cuota anual fija de 30 pesetas para los socios inscritos en el Cuerpo de Titulares, y de 35 para los que no pertenezcan al mismo como equitativa compensacion de las tributacio-

nes indirectas que para los inscritos en él suponen los conceptos 1.º, 2.º, 3.º y otros, consignados entre los ingresos corporativos.

Estas dos cuotas, así como las referentes al importe de los títulos de socio, se pagarán adelantadas. Sin embargo, los socios fundadores podrán pagar el importe de los títulos en dos plazos: la mitad al ingresar, y la otra mitad dentro del plazo que en el año próximo se señale para el pago de las cuotas correspondientes al año segundo.

#### ORGANIZACION DE LOS INGRESOS

Cuarta. Con los ingresos de que hablan las bases anteriores se formarán tres fondos:

1.º *Fondo fijo.*—Constituido por la totalidad de la cuotas anuales variables ingresadas por cuantos sean socios en cualquier momento. Será intangible, estará invertido en valores ó colocado á interés, y necesariamente habrá de volver algún día á los socios ó á sus familias, aun en el caso extremo de disolución.

2.º *Fondo de socorro.*—Constituido por las cuotas variables aportadas á la Caja, desde su ingreso, por los inutilizados y fallecidos en el año, más el interés anual del fondo fijo, más el 90 por 100 de la suma que den en el año los ingresos corporativos y la cuota directa fija, después de deducir de dicha suma los gastos administrativos.

Este fondo se formará y liquidará todos los años.

3.º *Fondo de reserva.*—Constituido por el sobrante que resultará de ajustar en su principal parte los socorros de los dos primeros años á la liquidación de los mismos en el tercero, más el 10 por 100 de las sumas de que habla el párrafo anterior, más la parte del 90 por 100 de la misma que no tenga colocación en los socorros por haber sido inferior al normal el número de inutilizados y fallecidos, más el descuento en la participación de ese 90 por 100 de que habla el último párrafo de la base 7.ª, más los ingresos que puedan resultar de la aplicación de algunos artículos del Reglamento, si éste no les señala taxativamente otro destino.

El Reglamento, teniendo en cuenta el carácter impersonal, general y permanente del fondo de reserva, así como los fines que está llamado á realizar, tomará las necesarias precauciones para que en ningún tiempo pueda ser objeto de liquidaciones interesadas ó codiciosas.

#### LIQUIDACION DE SOCORROS

Quinta. Serán considerados bajas para los efectos del socorro los inutilizados ó fallecidos durante el año, y el tipo normal de bajas á que habrán de sujetarse las liquidaciones será el de 25 por 1.000.

Sexta. En los dos primeros años no se practicará liquidación, y las bajas procedentes de los mismos serán consideradas para los efectos del socorro, en lo que se refiere á la parte del mismo de que habla el último párrafo de la base 7.ª, como si hubiera ocurrido en el año tercero.

Séptima. Las liquidaciones anuales principiarán al terminar el año tercero, y el socorro consistirá en la entrega:

1.º De la suma de las cuotas directas variables desembolsadas por el socio; esto es, de la cantidad que tenía acumulada en el fondo fijo.

2.º De la parte de los intereses devengados por el fondo fijo en el año en que tuviera lugar la inutilización ó el fallecimiento; calculada con sujeción á las reglas que detallará el Reglamento.

3.º De la parte del 90 por 100, de que habla la base 4.ª, que corresponda á una baja normal, pero de la que se descontará un 6 por 100 por cada décima que faltase al socio para completar una acción.

Octava. El fondo de reserva recibirá los excesos ó suplirá los defectos del fondo de socorro en los casos de defecto ó exceso de bajas, con relación al número normal.

#### COBRO Y ADMINISTRACION

Novena. A los que no paguen las cuotas dentro del plazo que seña la Administración, les será descontada la cuota anual fija de su haber en el fondo fijo.

Décima. Practicada que sea la liquidación de los socorros, la entidad que asuma la representación de la Caja invertirá y depositará, en la forma y en el Centro que se hayan acordado, las cantidades correspondientes á los fondos fijo y de reserva, no pudiendo levantarlos en todo ni en parte sino mediante la presentación de acta notarial que acredite haber sido acordada la operación por la Asamblea.

Undécima. El importe del título de socio será de *setenta y cinco pesetas*.

#### BASE ADICIONAL

Duodécima. Si á consecuencia de alguna disposición ministerial cesara en sus funciones la Junta de Gobierno, la Dirección de la Caja de Socorros pasará á la representación profesional que acuerde y designe la Asamblea general que al efecto se convoque.

### REGLAMENTO

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 1.º Para la marcha regular y ordenada de las operaciones de ingreso de socios, cobro de cuotas, etc., los socios de la Caja se hallarán agrupados por distritos y por provincias, bajo

la dirección, aquéllos y éstas, de los Delegados y Juntas provinciales que forman la organización del Cuerpo de titulares, estatuida por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 2.º Al frente de la Caja se hallarán un Consejo de Inspección, un Gerente y un Consejo de Administración, completando estos organismos las asambleas que se convoquen por el Consejo de Inspección cuando éste lo estime oportuno, ó cuando lo soliciten cien socios por instancia dirigida al Presidente.

Art. 3.º El Consejo de Inspección estará constituido por la Junta de gobierno y Patronato, á la que se agregarán siete socios de la Caja, de los cuales, cuatro por lo menos, habrán de pertenecer al Cuerpo de titulares.

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de este Consejo los que desempeñen esos cargos en la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 4.º Los siete señores socios que, con la Junta de gobierno, han de constituir el Consejo de Inspección, serán designados por elección entre los inscritos en la Caja de Socorro que pertenezcan á Madrid y su provincia.

La designación de los referidos Vocales del Consejo de Inspección se efectuará cada tres años por los compromisarios que nombren los titulares de cada partido, al objeto de renovar las Juntas provinciales y la mitad de la de Patronato, en el tiempo y forma que se determina en la Instrucción de Sanidad y en la Circular que en 6 de Marzo de este año dirigió á los titulares la Junta de gobierno del Cuerpo.

A este efecto se proporcionará á los socios con la debida anticipación las listas de los Profesores inscritos en la provincia de Madrid.

Los socios de cada provincia que no pertenezcan al Cuerpo de Titulares podrán designar á dos Profesores de la misma que estén inscritos en la Caja para que los representen en las reuniones que en las capitales de provincia se celebren al objeto expresado.

Art. 5.º El Consejo de Administración será presidido por el Gerente, y se compondrá de éste, del Secretario de la Junta de gobierno y de tres socios, dos de ellos por lo menos que pertenezcan al Cuerpo de Titulares.

Art. 6.º Los nombramientos de Gerente é individuos del Consejo de Administración, así como la creación y provisión de todos los cargos administrativos que las circunstancias vayan haciendo necesarios, corresponden al Consejo de Inspección. En tanto se constituya el citado Consejo, ejercerá sus funciones la Junta de Patronato, si bien habrá de someter sus acuerdos á la aprobación de aquél una vez constituido.

Art. 7.º Los cargos del Con-

sejo de Inspección serán honoríficos.

Los de Gerente y Secretario serán retribuidos con la asignación que determine el Consejo de Inspección, el que asimismo podrá acordar la cantidad que en concepto de dietas hubieran de percibir en su caso los Vocales del Consejo de Administración por cada una de las sesiones á que asistan.

Art. 8.º El Gerente é individuos del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por renuncia aceptada por el Consejo de Inspección ó por acuerdo tomado en asamblea general.

### CAPÍTULO II

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS

##### *Consejo de Inspección.*

Art. 9.º Los de esta entidad serán:

1.º Asumir la representación permanente de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, llevándola en su nombre el Presidente, el Gerente y el Secretario, en cuanto afecte á las relaciones de ésta con el Banco de España y demás establecimientos de crédito, siendo preciso la firma de los tres señores indicados para retirar del Banco de España cantidades de cuenta corriente; y asimismo cuando se trate de valores de la propiedad de la Caja que estén depositados en ese ó en otro establecimiento mercantil.

2.º Abrir, en nombre de la Caja, una cuenta corriente en el Banco de España, en la que éste le abonará cuantas cantidades entreguen con este objeto en el mismo ó en sus sucursales las Juntas de Titulares de cada provincia, las droguerías convenidas ú otras entidades.

3.º Autorizar los títulos de socio con las firmas del Presidente y Secretario.

4.º Representar á los socios en sus relaciones con la Gerencia y Consejo de Administración.

5.º Vigilar y examinar las operaciones de estas dos entidades.

6.º Proveer los cargos y fijar las retribuciones.

7.º Convocar á asamblea general cuando lo estime necesario ó lo pidan cien ó más socios por escrito.

8.º Decidir sobre las solicitudes de baja voluntaria, á propuesta del Consejo de Administración.

9.º Retener en la cuenta corriente, una vez terminadas todas las operaciones de cobro, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los gastos de administración de la Caja que hayan sido presupuestos por el Consejo administrativo y las que sean acordadas por el de Inspección, á los efectos que se determinan en el art. 45.

10 Autorizar al Gerente para que por medio de cheques cobre las cantidades que cada mes sean precisas para los referidos gastos de administracion.

11 Autorizar igualmente á la entidad referida para que efectúe las operaciones necesarias, á fin de que por medio de cheque del Banco de España remita á los interesados, para que éstos las hagan efectivas en las sucursales de dicho establecimiento de crédito, las cantidades que la Caja tenga que abonar por cuotas variables á devolver á bajas voluntarias, como asimismo y en igual forma, el importe de las que se causen por socorros ó por cualquier otro concepto.

12 Ordenar al Gerente la inversion en valores de las cantidades que no estén afectas á los conceptos expresados en este artículo, siendo depositadas aquellas, con las formalidades debidas á nombre de la Caja, en el establecimiento de crédito que por el mismo se acuerde y en la forma que se estatuye en la base 4.<sup>a</sup>

Art 10. Además de las operaciones detalladas en el artículo anterior, el Consejo de Inspeccion podrá realizar todas las expresamente acordadas en las asambleas que se celebren, mediante la presentacion de una copia legalizada del acta de la sesion en que se acordaron.

Art 11. La interpretacion del Reglamento en los casos dudosos será de la incumbencia del Consejo de Inspeccion. Asimismo lo será la resolucion de las dificultades y conflictos de cualquier clase que puedan presentarse en el funcionamiento de la Institucion.

#### Consejo administrativo.

Art.12. Este Consejo, inspirándose siempre en las conveniencias de la Caja, acordará la distribucion de los asuntos á él confiados entre los individuos que lo forman, y las atribuciones y obligaciones de éstos serán, según los casos, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Gestionar convenios con las droguerías, centros de productos farmacéuticos y casas editoriales, en las mejores condiciones posibles y con la obligacion siempre de entregar las cantidades á que asciendan los descuentos del año, dentro de los veinte primeros días del siguiente, en el Banco de España ó en cualquiera de sus sucursales, para su abono en la cuenta del Consejo de Inspeccion.

2.<sup>a</sup> Reglamentar los ingresos por consumo de drogas, publicándolo para gobierno de los socios, en el boletín trimestral de la Caja, las necesarias instrucciones.

3.<sup>a</sup> Publicar las liquidaciones trimestrales y tramitar las reclamaciones que formulen los socios.

4.<sup>a</sup> Llevar libros de contabilidad con toda claridad y detalle, y ponerlos á disposicion del Con-

sejo de Inspeccion cuantas veces desee examinarlos.

5.<sup>a</sup> Dar cuenta, en la junta que celebre el Consejo de Inspeccion en el primer trimestre de cada año, de la gestion efectuada por él en el anterior, y proponer todos aquellos medios que considere conducentes al mayor desarrollo de los ingresos corporativos.

6.<sup>a</sup> Formular el presupuesto de gastos administrativos, que será aprobado por el Consejo de Inspeccion en la sesion que celebre en el último trimestre del año.

#### Del Gerente.

Art. 13. El Gerente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Proveer oportunamente á las Juntas provinciales de los documentos que detalla el art. 33 en su núm. 1.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> Llevar la contabilidad general con todas las formalidades que la ley prescribe para esta clase de instituciones.

3.<sup>o</sup> Conservar en su poder los resguardos de los valores depositados en el Banco de España ó en el establecimiento que se haya acordado por el Consejo de Inspeccion y cuantos documentos se confien á su custodia.

4.<sup>o</sup> Presidir el Consejo de Administracion.

5.<sup>o</sup> Hacer, dentro de los tres primeros meses del año, el balance de ingresos corporativos y las liquidaciones de socorros y devolucion de cuotas á bajas voluntarias.

6.<sup>o</sup> Publicar, con quince días por lo menos de anticipacion al de la celebracion de la Junta que el Consejo de inspeccion ha de efectuar en el segundo trimestre de cada año, las liquidaciones de socorro y devolucion de cuotas y los balances de ingresos corporativos y general, á fin de que los socios de la Caja puedan hacer por escrito á dicha entidad las observaciones ó reclamaciones que crean pertinentes, respecto á las que habrá de decidir al celebrar la indicada junta.

7.<sup>o</sup> Remitir, dentro del mismo plazo, á cada uno de los interesados, la correspondiente liquidacion.

8.<sup>o</sup> Leer en la junta que el Consejo de Inspeccion celebre en el segundo trimestre de cada año una Memoria explicativa de la gestion social realizada en el último, como asimismo habrá de hacerlo en las asambleas, de un resumen de la realizada en el período de tiempo transcurrido desde la celebracion de la anterior.

9.<sup>o</sup> Presentar igualmente en la referida junta el balance de ingresos corporativos, autorizado con las firmas de todos los individuos del Consejo de Administracion, y el general, autorizado con la suya, dando acerca de ellos cuantas explicaciones se le

pidan por los individuos del Consejo de Inspeccion cuando las estimen necesarias para la aprobacion de los mismos.

10.<sup>a</sup> Realizar cuantas operaciones le encargue el Consejo de Inspeccion por acuerdo del mismo ó de las asambleas.

#### Del Secretario.

Art. 14. El Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato lo será también de los Consejos de Inspeccion y Administracion.

Art. 15. El Profesor que ejerza el referido cargo actuará en el Consejo de Inspeccion sin derecho á tomar parte en las votaciones.

Art. 16. Además de los deberes y atribuciones inherentes al cargo, tendrá los de recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre los ponentes; tomará razón de los libramientos autorizados por el Presidente, que deba pagar la Gerencia; se formarán, bajo su direccion, los expedientes de ingreso y socorro; redactará la Memoria anual que ha de publicar el Consejo de Administracion; autorizará con su firma las comunicaciones, documentos oficiales, títulos y nombramientos, lleven ó no el Visto Bueno del Presidente, é informará cuantos asuntos tengan relacion con la Secretaria.

(Se concluirá.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.533.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las once de la mañana del día 30 de Noviembre próximo, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Delegado de la misma, con asistencia de un señor Capitular en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta por pliegos cerrados del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad, durante el año de 1907, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos de peseta, á que con la autorizacion competente se ha elevado el precio de la racion diaria condimentada que ha de facilitarse á cada uno de los presos.

Toda proposicion que exceda del tipo señalado anteriormente, ó no se ajuste al modelo que se inserta al final, será desechada en el acto.

Para ser licitador, es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria municipal, 500 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe ó valor total que oca-

sione este servicio, que se calcula en 10.000 pesetas, poco más ó menos, acompañando al pliego de proposicion que se extenderá en papel de la clase 11.<sup>a</sup> el resguardo y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones y el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Policia y establecimientos de la Secretaria de este Ayuntamiento.

La insercion de anuncios, el reintegro del expediente, la contribucion industrial, y todos los demás gastos que se originen, serán satisfechos por el contratista.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, en la forma que establece el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamacion alguna contra la misma.

Valladolid 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, *Augusto F. de la Reguera.*

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de....., acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en la Cárcel de partido de esta Ciudad, durante el año de 1907, y se obliga á realizar dicho servicio en la cantidad de..... céntimos de peseta, por cada plaza servida diariamente (la cantidad en letra.)

(Lugar, fecha y firma del pronente.)

213

Núm. 2.534.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día de ayer, el pliego de condiciones para la subasta del suministro del carbon de encina y cok que sea necesario para las dependencias municipales durante el próximo año de 1907, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante esta Corporacion municipal en contra de la celebracion de la subasta; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera.*

NUM. 2.500.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1906. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Satisfecho á D. Esteban Cubas, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados de cuatro obreros ocupados en el arreglo de los jardines de la Plaza Mayor, durante la semana que terminó en el día de hoy. . . . .	39'37
Al mismo, importe de los jornales devengados por cuatro mujeres, ocupadas en la confección de ramos para la batalla de flores, cuyos jornales son correspondientes al día de ayer y medio del día de hoy. . . . .	7'84
A D. Bruno Crespo, Capataz del barrido y limpieza de calles, importe de los jornales devengados por diez escoberos temporeros que han prestado servicio durante los días de feria ó sea desde el 20 de Septiembre último hasta el día de hoy, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de Septiembre último.	252'75
TOTAL . . . . .	299'96

Valladolid 6 de Octubre de 1906.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprun*.

Octubre 11 de 1906.—Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—*Semprun*.

Valladolid: Ayuntamiento, 12 de Octubre de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se la dé la tramitación correspondiente

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprun*.

Núm. 2.566.

**Alaejos.**

La vecina Bernardina San Juan, viuda y natural de esta villa, se ha presentado en este día á dar conocimiento de que su hijo Florencio Francisco Mangas San Juan, salió en la madrugada del día 23 del corriente de casa con dirección á Tordesillas, llevándose algunas prendas de ropas de vestir, por cuya razon ruego á las Autoridades procedan á la busca del mismo y le remitan á esta Alcaldía para hacerlo á la casa paterna.

Alaejos 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Luis Morante Moyano.

*Señas del Florencio.*

Edad 23 años, estatura elevada, color moreno, ojos negros, barba poca, pelo castaño oscuro; señas particulares: señas de haber tenido alguna viruela y sordo.

Núm. 2.549.

**Monasterio de Vega.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios á pesar de haberse intentado, se arriendan en pública licitación y á venta libre por todo el próximo año de 1907, los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día nueve de Noviembre próximo y hora de las doce en la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, y si no ofreciese resultado, se celebrará la segunda y última el día dieciocho de dicho mes y año, en igual sitio y horas, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Monasterio de Vega 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Valentin Gago.

Núm. 2.547.

**San Pablo de la Moraleja.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios se arriendan en pública licitación á venta libre por el próximo año de 1907 los derechos que devenguen las especies de consumos de este término municipal, bajo el tipo y condiciones insertas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día seis del próximo mes de Noviembre á las once en la Casa Consistorial, ante la Comisión del Ayuntamiento, y si no tuviere efecto se celebrará la segunda y última el día diez y seis

de igual mes á la misma hora é indicado local.

San Pablo de la Moraleja 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Andrés Sarabia.

Num. 2.565.

**Trigueros.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, se arriendan á venta libre durante el año de 1907, los derechos que devenguen en este distrito municipal las especies de consumos, cereales sal y alcoholes, sirviendo de tipo la cantidad de 4.694 pesetas y 55 céntimos á que asciende al cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 13 del próximo mes de Noviembre de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Comisión de Concejales que se designe al efecto, siendo necesario para tomar parte en la misma, consignar antes en la Caja municipal ó en el acto de ella ante quien la presida, el 5 por 100 del valor que ésta represente.

Si en esta subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última el día 24 de dicho mes en el mismo local y horas citadas, con la advertencia de que en ésta el tipo de subasta será el de las dos terceras partes que sirvió para la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trigueros 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Santiago.

Núm. 2.542.

**Zaratan.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes la construcción de un pozo artesiano y lavadero público en esta villa, el pliego de condiciones para la ejecución de dichas obras se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días que vencerán el tres de Noviembre próximo, durante el cual se abre concurso para la presentación de proposiciones ó pliegos cerrados para los que deseen interesarse en el mismo.

Dichos pliegos se abrirán el día cuatro de indicado Noviembre, de diez á once de su mañana en esta Casa Consistorial, haciéndose por la Comisión respectiva la adjudicación definitiva al que ofrezca mayores garantías y mejores ventajas al Municipio.

Zaratan 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm 2.537.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado en el sumario que en el mismo se sigue por ejercicio de la profesion de Médico especialista sin título oficial, se cita á un sujeto de nacionalidad extranjera, apellidado Dr. Huntington el cual fijó su residencia en esta Ciudad en el mes de Septiembre último, anunciándose en los periódicos locales como médico especialista de enfermedades de los ojos y al que se dice ayudante del mismo Nicolás Ortega Calleja, vecino que ha sido de Zaratán, ignorándose el domicilio y paradero actual de los mismos, á fin de que en término de cinco días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.536.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Emilio Gomez Diez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite á los sujetos que á continuacion se expresan, para que el día tres de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial á fin de asistir al juicio oral abierto en causa sobre estafa contra Sabino Castro y Maria Niño, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—P. El Actuuario, Clemente Vicente.

Procesados: Sabino de Castro Aguirre y Maria Niño Garcia; Testigo: Guadalupe Castro Niño, domiciliados en Madrid, calle de la Reina, núm. 8, 3.º izquierda.

Imprenta del Hospicio provincial.